



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023

Verbal No. 2017 – 00091

1. **TÉNGASE** en cuenta que dentro del término de traslado de los medios exceptivos formulados por la pasiva oportunamente [[31ContestacionReformaDemanda.pdf](#)], la parte demandante guardó silencio.
2. Continuando con el trámite que en derecho corresponde procede esta sede judicial a **DECRETAR** las pruebas instadas por las partes y **CONVOCAR** a la celebración de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en ese sentido:

**2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- 2.1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales obrantes en el plenario y arrimadas con la demanda.
- 2.1.2. Con fundamento en el canon 234 del C.G de P., ofíciase con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que se sirva realizar un dictamen pericial grafológico en la forma y términos solicitados por el extremo actor:

1. Solicito se ordene al Instituto Colombiano de Medicina Legal se realice la correspondiente prueba grafológica a la firma de la señora MARIA BENILDA FORERO CORTES y prueba de dactiloscopia a la impresión dactilar que se realizo en la escritura 3049 del 22 de diciembre de 2007 de la Notaria 61 frente a la firma y la huella de la Constituyente del Fideicomiso, esta prueba es tendiente a demostrar si la firma y la huella corresponden a la constituyente del fideicomiso o no corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al extremo actor para que en el lapso de diez días se sirva aportar un cuestionario sobre el cual deber versar la experticia solicitada.

- 2.1.3. Ofíciase con destino a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con miras a que en el lapso de diez (10) días se sirva aportar copia legible de la tarjeta decadactilar y de todas las firmas que reposen en esa entidad de la señora MARÍA BENILDA FORERO CORTES quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.015.480., esto, a efectos de poder recaudar dentro de este juicio una prueba pericial grafológica.
- 2.1.4. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado.

## 2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

- 2.2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla la instancia, las documentales obrantes en el plenario.
- 2.2.2. Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los integrantes del extremo demandante.

## 2.3. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 21 de julio de 2023, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos deberán unirse vía Microsoft Teams a través del siguiente enlace [[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)].

Es del caso anotar, que a cada sujeto le atañe unirse a la reunión de manera separada; así mismo que, durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos y terceros, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 12 del 10 de febrero de 2023.

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria